



654K

CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FISICA

CORPORACION DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES

Y

WORLDWIDE SECURITY S.A.

En Santiago, a 01 de Diciembre de 2010, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N° 12.721.799-8, ambos con domicilio en calle Reyes Lavalle N°3207, Comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación** y la sociedad **WORLDWIDE SECURITY S.A.**, RUT N°96.983.480-4, empresa de Servicios de Seguridad, representada por don Juan B. Duhart Charles, cédula nacional de identidad N° 6.089.593-7, ambos con domicilio en calle Quirihue N°220, comuna de Ñuñoa, en adelante **WWS**, se ha convenido en el presente Contrato de Servicios de Vigilancia Física, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Corporación contrata el Servicio de Vigilancia Física de **WWS** para las instalaciones del **Miniconsultorio Loma Larga**, ubicado en calle **Loma Larga N°823**, comuna de Las Condes, el que será atendido por el siguiente personal y de la siguiente forma:

- 1 Puesto de Guardia de Lunes a Jueves de 08:00 AM a 17:00 PM
- 1 Puesto de Guardia día Viernes de 08:00 AM a 16:00 PM

El tiempo de descanso del guardia de servicio, será aquel consignado en la legislación laboral vigente, no obstante el guardia no podrá durante este lapso hacer abandono de la instalación, debiendo regirse por los estatutos internos de la empresa, que reglamentan esta actividad.

SEGUNDO: Durante el desempeño de sus funciones, el personal de Seguridad de **WWS**, estará debidamente uniformado y no portará armas de fuego.

TERCERO: El personal de este Servicio depende laboral y funcionalmente de **WWS**, quien en su calidad de empleador se obligará a cancelar las remuneraciones, imposiciones previsionales, impuestos al trabajo y otros beneficios que correspondan. Por lo tanto, **La Corporación** no tiene ninguna relación laboral con **WWS**, ni con el personal de seguridad de éste que labore en la empresa o instalación. En caso que **La Corporación** sea requerida judicial o extrajudicialmente por alguno de esos conceptos, generará para **WWS** la obligación de pagar a título de multa en favor de **La Corporación** la cifra equivalente a 200 UF.

CUARTO: WWS se obliga a:

- a) Ejercer función de mera vigilancia de carácter general sobre los locales y bienes de **La Corporación** indicados en este contrato o individualizados en sus anexos.
- b) Proteger las personas que laboren o circulen en el establecimiento y a las propiedades de **La Corporación** amparadas por el presente contrato.
- c) Ejercer todas las funciones establecidas en la Orden de Puesto, la cual debe considerarse parte integrante de este contrato.
- d) Poner inmediatamente en conocimiento de **La Corporación** cualquier incidente relacionado con las misiones encomendadas. En cada instalación **WWS** pondrá en conocimiento de lo señalado precedentemente al Director del Establecimiento Educacional o de Salud, según corresponda, o quienes ellos designen.
- e) Colaborar con las Fuerzas de Orden en la identificación y posible aprehensión de los delincuentes, de conformidad a la ley.

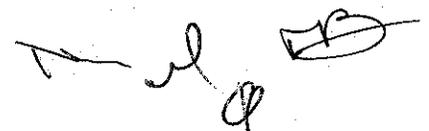
QUINTO: Por su parte **La Corporación** se obliga a:

- a) Pagar oportunamente el precio del servicio objeto de este contrato.
- b) Proporcionar al personal de **WWS** un recinto apropiado para vestidores y lockers.
- c) En caso que la instalación no cuente con las construcciones necesarias, **La Corporación** deberá proporcionar una caseta y baño químico para uso de los Guardias y acceso a agua potable.
- d) Otorgar acceso a sus teléfonos y/o radiotransmisor el que sólo podrá usarse para informar emergencias y/o novedades. En caso de que **La Corporación** no cuente con teléfono ni radiotransmisor, **WWS** le podrá proporcionar estos últimos a un valor de 1,10 U.F. mensual, más I.V.A., cada uno.

SEXTO: **WWS** proporciona personal debidamente seleccionado y entrenado por ella misma para el desempeño de sus funciones. Por consiguiente, **WWS** responde de la idoneidad y de los actos en servicios de sus Guardias hasta donde razonablemente las circunstancias permiten prevenir las conductas de éstos, en relación a sus funciones. En ningún caso **WWS** será responsable de daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMO: **La Corporación**, por causas fundadas podrá requerir por escrito y en forma oportuna a **WWS** el reemplazo de cualquiera de las personas que estén prestando servicios.

OCTAVO: El número del personal de seguridad, su localización y las horas de servicio pueden variar por solicitud escrita de **La Corporación**, siempre y cuando ello no haga el Contrato más gravoso para **WWS**. Si esto último ocurriera, **La Corporación** deberá pagar el mayor valor. Lo anterior importará una modificación del presente contrato, de lo cual se dejará constancia en un anexo al contrato firmado por ambas partes.





NOVENO: WWS cobrará UF 25,28 .- (Veinticinco coma veintiocho unidades de fomento) más IVA, mensual por el Servicio de Seguridad Física específicamente contratado, para lo cual deberá presentar la factura correspondiente dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio. Dicha factura deberá ser visada por el Dirección del Establecimiento de La Corporación de que se trate, y será cancelada el último día hábil de cada mes.

Sin embargo, podrán estipularse por mutuo acuerdo otros períodos de pago del servicio, ya sea por día, por semana o por quincena, en cuyo caso quedará constancia en un anexo a este contrato que suscribirán las partes. En caso de atraso, mora o retardo en el pago del precio mensual estipulado en el presente contrato o de otros que las partes en el futuro convinieren, se aplicará sobre dicho valor el interés máximo convencional para operaciones no reajustables que establece la ley, que se hubiere devengado desde la fecha en que hubiere correspondido efectuar el desembolso por parte de La Corporación hasta la fecha del pago efectivo, sin perjuicio de los demás derechos que WWS pudiere ejercer con motivo de dicha circunstancia.

DÉCIMO: La Corporación podrá aumentar el número de personal de seguridad de dos maneras:

- En forma permanente: para lo que deberá indicarlo por escrito, y WWS se compromete a incorporarlo en el más breve plazo (y por confirmar), con el correspondiente aumento del valor del servicio, lo que se formalizará a través de un anexo de este contrato.
- En forma temporal: para lo cual WWS está en condiciones de incorporarlo a través de su Servicio Stand-By, a un precio de UF 1,07 más IVA por Guardia y UF 1,25 más IVA por Jefe de Grupo, por un turno de 1 a 8 horas diarias.

UNDECIMO: La falta de pago oportuno o el simple retardo en el pago de los honorarios, dará derecho a WWS a poner término ipso facto al presente contrato y con suspensión inmediata del servicio, iguales efectos producirá la insolvencia o quiebra del cliente.

DUODECIMO: Asimismo, si por efecto de disposiciones gubernamentales, normas de cumplimiento obligatorio, o por cualquier otro procedimiento legal ajeno al control de WWS, ésta se viere obligada a mayores gastos por concepto de remuneraciones, leyes sociales o condiciones de trabajo del personal, tales mayores gastos incrementarán el precio del servicio desde la fecha en que ellos se produzcan, y siempre que recuente con el consentimiento de La Corporación.

DÉCIMO TERCERO: Queda acordado y entendido que WWS no es una entidad aseguradora de los bienes ni de las personas resguardadas. La Corporación no podrá retener total o parcialmente las sumas devengadas, cuyo pago corresponda por concepto de las facturas mensuales que WWS le presente, en conformidad con lo estipulado en la cláusula Novena precedente.

DECIMO CUARTO: Si La Corporación, sin el consentimiento previo dado por escrito por algún apoderado de WWS, asigna al personal proporcionado por ésta, a labores distintas a las establecidas en este Contrato o en sus anexos, La Corporación asumirá toda la responsabilidad por los hechos que acontezcan con motivo de la circunstancia antes señalada.

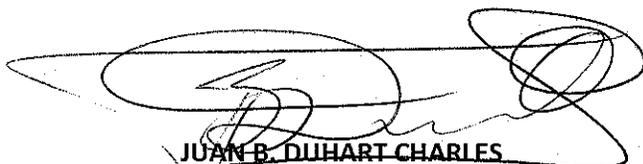
DÉCIMO QUINTO: La Corporación se obliga a no contratar directa ni indirectamente a ningún trabajador de WWS, antes de transcurridos 120 días de que este trabajador haya dejado de prestar servicios a WWS.

DÉCIMO SEXTO: Las huelgas, "lockout" o paralizaciones ilegales de faenas u otros hechos que afecten el normal funcionamiento del establecimiento de La Corporación, no interrumpirá el presente contrato. WWS cumplirá sus obligaciones poniendo a disposición de La Corporación el personal mencionado en la cláusula primera de este contrato, y La Corporación deberá pagar el servicio conforme a lo estipulado en la cláusula novena precedente.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente Contrato regirá a contar del 01 de Diciembre de 2010 hasta el 31 de Marzo de 2011. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa alguna, independiente de cualquier aviso o notificación.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en TRES ejemplares, quedando DOS en poder de La Corporación y otro en poder de WWS.


JUAN B. DUHART CHARLES
WORLDWIDE SECURITY S.A.



DANIEL MARRACCINI DIAZ
SECRETARIO GENERAL

La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 15 de Junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de Julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 2436-2010.

La personería de don Juan B. Duhart Charles, para representar a Worldwide Security S.A consta en la escritura pública de fecha 26 de Enero de 2005 en la Notaría de don Luís Poza Maldonado.